



Vergara Gavino

110

192.

Yo el infrascrito Escribano

Certifico: que en la causa criminal que sigue de Oficio contra el res Vergara Vergara por el homicidio perpetrado en la persona de Ferrera Ramo, se encuentra la sentencia de su condena, ejecutoria de la Ilustrisima Corte Superior y auto de remision cuyo tenor es como sigue —

Secreta

En la causa criminal que de oficio se sigue al soldado desertor del bucanon Huano de Turin, Gavino Vergara, por

Filiacion del res el doble homicidio que perpetró en la persona de su concubina Ferrera Ramo, y de un animal que esta llevaba en su vientre: y ordenando el ministerio fiscal y habiéndose de defensor al res el Doctor Don Vicario Castrillo y resultando del proceso, que el soldado de Huano de Turin que se hallaba de tránsito en la Villa de Pisco, infirió fueras golpes a Ferrera Ramo, en la noche del veintia de Setiembre del año pasado de mil ochocientos, sesenta y tres, en la puerta de su cuartel sin que nadie hubiese presenciado este hecho, siguiéndose poco despues la muerte de la

Cabe — tamaño
Cintura — regular
de brazos — completos.
Frente — regular
Orejas — pequeñas
Ojos — pardos.
Nariz — aguda.
Boca — regular
Dentadura — completa
Barba — muy poca
Cuello — corto
Tiene un corte junto al lado izquierdo de la nariz hacia el carrillo.

agredida que se hallaba embarazada
y próxima a su alumbramiento des-
tando de su cuerpo el soldado agre-
sor, segun todo se manifiesta del su-
maris. Y considerandose primero: que
aunque, como puede presumirse por la
declaracion instructiva del mismo acusa-
do y de lo que dice Manuel Origuella
a fijas catorce la finada Ramon, estaba
cebada con Vergara y con este motivo
pudo promoverse alguna rina o disputa
entre ambos, sin embargo esa rina no
pudo autorizar a Vergara hasta el extre-
mo de golpear cruelmente y con tanta
zana a una desgraciada y debil mujer
que debia haber considerado como que
llevaba en su vientre fruto suyo. Se-
gundo: que es indubable que la Ramon
morio junto con su hijo y de Verga-
ra a consecuencia de las patadas que
este le infirio en la barriga y espina-
na, segun lo dicen los facultativos,
que reconocieron a la finada a fijas
do. Tercero: que Vergara no puede
liberarse de la responsabilidad del hecho
cometido que ha cometido no habiéndose
concurrido para perpetrarlo en defensa de
su persona las circunstancias que indica
el inciso cuarto articulo octavo del
Codigo penal y mas bien se le agre-
ba un crimen por haber ejecutado
contra una persona debil que mere-
cia consideracion, por su sexo y estado



de fronte conformar al mismo Auto
 siendo de ley de citados Códigos. Por cuyo
 fundamento, y con lo expuesto por el aque-
 te fiscal - Fallo que debo conde-
 nar y condeno al Sr. Don Gavino Verga-
 ra que hoy se halla presente en la Cor-
 te de mi Señoría a la pena de doce
 años de Penitenciaría según el ar-
 tículo doscientos treinta del Código ju-
 rial, al delito que ha cometido, y por la
 presente sentencia definitiva que
 gante en primera instancia, así lo pro-
 vengo, mando y finco, consultando an-
 tes a la Ilustrísima Corte Superior del De-
 partamento, y en su virtud en el térmi-
 no legal - Manuel Andraque - Dijo pro-
 nunció la anterior sentencia el Señor
 Doctor Don Manuel Andraque juez de
 primera instancia de esta Provincia Le-
 itoral, estando en audiencia pública en
 la Sala de su despacho y a presencia
 de los Señores de Estado Don Juan Ma-
 vel Piorno y Don Antonino Tagle
 hoy primeros de Mayo de mil ochocien-
 tos sesenta y tres y a las doce del día
 de que doy fe - Gregorio e Antonino elca-

Acto confirmatorio de la Corte
 Leyo?

Señores del Crimen - Lima
 primeros de mil ochocientos ses-
 enta y tres - Votos de conformidad

con lo expuesto por el Señor Fiscal, apor-
bando la sentencia consultada de fechas
veintiuna su fecha por primera de Mayo
proximo pasado, estranando la conduc-
ta del juez por la demora que se usó
ta en una causa, y previniendo que
de la tramitación de los juicios de esta
especie observe lo dispuesto en el artículo
lo ciento diez y seis del Código de
Ejecución en materia penal;
y los devolviera = Sorabia, Valli,
Ormaiztegui, Davila = Se-
voto conforme a la ley = Villarán =

Auto del Jefe
gado del Jefe

Yea Juanis tree de mil ochocientos, re-
sulta y tres = Devuelto en la fecha: se
quiere testimonios de las juéras a ciento
rias de este proceso y pague al Señor
Prefecto poniendo también a su disposi-
ción al reo para que lo haga remitir
al lugar de su condena archivando

Done el proveyo = Emanuel Estrada
este día Gregorio Antonio Martínez

Así consta y parece de los autos
originales a que en caso necesario me remita
y en prueba de verdad y verdadera la presen-
te copia la firmo en Yea Juanis tree de mil
ochocientos, resulta y tres.

Greg. Ant. Martínez
Esco. del Crimen



Handwritten notes or signatures in the bottom right corner, including the name 'Martínez'.